

**Es nula la sentencia si se han formulado las cuestiones de hecho omitiendo alguno de los elementos calificativos del delito.**

Recurso de nulidad interpuesto por Ministerio Fiscal en la causa seguida contra Manuel Lescano, por delito contra el honor sexual.

Procede de Ayacucho.

### **DICTAMEN FISCAL**

Señor:

En la tarde del 9 de diciembre de 1946, Manuel Lescano practicó el delito contra el honor sexual en agravio de la menor Juana Quispe de 11 años y 11 meses de edad. Elevada la instrucción al Tribunal Correccional de Ayacucho, previas las formalidades de ley, pronunció sentencia de fs. 59 condenando al acusado Quispe a la pena de tres años de prisión y al pago de cien soles de indemnización y doscientos de dote. El Fiscal que había solicitado en la ampliación de su requisitoria oral de fs. 54, la pena de inhabilitación, interpone recurso de nulidad contra la sentencia por no haberse pronunciado sobre ese punto.

En la denuncia de fs. 1, en las testimoniales de fs. 4, 23 vta., 24 y otras se hace mención a la circunstancia de que la menor agraviada padece de las extremidades inferiores y de una mano. que impide su normal funcionamiento. En las diligencias de ratificación de las pericias médicas de fs. 31 vta. y 28 vta.. los facultativos que examinaron a la agraviada. confirman esas versioi-

nes, agregando el doctor Jáuregui, fs. 31 vta. que no puede comprobar si la menor sufre de epilepsia porque necesita de una observación sistemática. El Agente Fiscal. fs. 34, también hace referencia a esa circunstancia y el Juez Instructor que naturalmente como director de la instrucción ha observado personalmente a la menor Quispe, dice que “es lisiada del brazo y de la pierna; defectuosa y casi inválida” (fs. 35). El Fiscal en la acusación escrita de fs. 42 y en su requisitoria oral hace hincapié sobre las mismas circunstancias. No obstante este cúmulo de referencias, no se ha votado en las cuestiones de hecho sobre la incapacidad física de la menor, ni sobre su edad, para apreciar con exactitud las disposiciones legales que pueden aplicarse al caso.

Por las consideraciones expuestas, considera el Fiscal que **HAY NULIDAD** en la sentencia de fs. 59 y que debe procederse a nuevo juicio oral.

Lima, 13 de diciembre de 1947.

**Villegas.**

---

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, 24 de diciembre de 1947.

Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, y considerando: que la pena se ha impuesto conforme al artículo ciento noventiocho del Código Penal, sin haberse planteado la cuestión de hecho pertinente que establezca la incapacidad de resistencia en la menor agraviada, por lo que se ha incurrido en la nulidad prevista en el inciso quinto del artículo doscientos noventiocho del Código de Procedimientos Penales: declararon NULA la sentencia recurrida de fojas cincuentinueve, su fecha diez de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, en la causa seguida contra Manuel Lescano por delito contra el honor sexual en agravio de Juana Quispe Enciso; mandaron se proceda a realizar nuevo juicio oral con arreglo a ley; y los devolvieron.

**Portocarrero — Zavala Loaiza — Frisancho  
Láinez Lozada — Checa.**

Se publicó conforme a ley.

**Jorge Vega García, Secretario.**

Cuaderno No. 2797 .—Año 1947.

---